



ALCALDIA DE PEREIRA

6 475

RESOLUCIÓN N°.

DE

26 JUN 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia Noveiembre 41 de 2017

**FORMATO DE ALCAUDÍA JURISDICCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
PARA UN CONVENIO EN EL ADMINISTRATIVO**

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ZULUAGA, Mayor de edad de acuerdo con la cédula de ciudadanía número 0.0005080 Señorleta de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de membramiento N° 986 de 185 del año 2016, Acta de Posesión N° 46 del 26 de enero de 2017, Delegado Alcalde del Distrito N° 401 del 24 de mayo de 2017, autorizado para administrar ante el Contralor N° 28 N° 128 del 10 de diciembre del 2018 y en especial las normas contenidas en la Ley 80 de 1990, Ley 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 488 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 31 y 209 de la Constitución Política, sostienen los principios de Colaboración y coordinación entre los órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política concerniente con el artículo 5º de la Ley 488 de 1998, las autoridades administrativas deben procurar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 6º de la Ley 488 de 1998 consagra "Entidad del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonización en el ejercicio de sus respectivas funciones en el fin de lograr los fines y cometidos establecidos Estatales. En consecuencia, prestarán sus colaboraciones a las demás autoridades que faciliten el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 150 de 2007 en su Título II hace referencia a los principios de Eficiencia, Eficiencia y Transparencia que rige la Contratación Pública. En este sentido, el mencionado implemento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 150 de 2007 en el artículo 2º numeral 4º literal b) establece que el artículo 92 de la Ley 474 de 2010 indica que se procederá a la Contratación Directa en el caso de "Contratos entre administraciones que no exigen diligencias o trámites de los organismos tengamos relación directa con el objeto de la licitación y que no esté autorizada la Ley en sus reglamentos (...)".

De acuerdo al presente y por el artículo 95 del la Ley 488 de 1998 "Ley de las Plataformas Públicas podrán asociarse con el fin de operar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen en su cargo, mediante la celebración de convenios entre administraciones o con formación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

Que el Artículo 2.21.2.1.4. del Decreto 82 de 2015, prevé Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; en consecuencia, las aplicables establecido en el artículo 2.21.2.1.4. del presente Decreto.



ALCALDÍA DE PIREIRA

-6475

RESOLUCIÓN N°.

DE 25 JUN 2019)

Versión: 01

Fecha de Wiggetta No viembre 4 del 2017

**POBLACIÓN DE LA CIUDAD SE JUSTIFICA UNA CONVENCIÓN DIRECTA
PARA UN CONVENIO DE NATURES ADMINISTRATIVO**

Que, asimismo, el artículo 22221124.114 del Decreto 10821082015 establece la autoridad de proponer la contratación directa o justificación de la Contratación Directa, que contempla entre otros aspectos: "(...) 1. Plazas establecidas para contratación directamente; 2. El objeto de contrato; El plazo para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el que se presentarán las ofertas y los estudios y documentos previos (...)")"

Que el Municipio de Pereira acuerda celebrar un Convenio interadministrativo cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS FACHADAS DE ALGUNAS CASAS DEL CORREGIMIENTO DE ALTAGRACIA EN EL MARCO DEL PAÍSE CULTURAL COLOMBIANO".

Que se elaboraron Estudios y Documentos Previos Recorridos para elaborar el presente Convenio interadministrativo que se acordó celebrar en su sede la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira, Carrera 7 N°188555 piso quinto de la Ciudad de Pereira.

Que para satisfacer las demandas ciudadanas con recursos económicos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos Generalidad respaldado mediante Certificado de disponibilidad de presupuesto número 4069; 4068; 4067; 4066; 4065; 4064 del día 25 de junio de 2019.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENAN es una entidad estatal establecida en el Gobierno del Estado de Colombia, con personal jerárquico y administrativo propio e independiente y autónoma administrativa. Adscrito al Ministerio de Trabajo y de Ciencia y Cultura, su finalidad es la de cumplir la función que le corresponde en el desarrollo integral social y profesional integral, para la incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que se trata de un contrato y la Comisión interadministrativa evalúa las ligaciones tienen relación directa con el objeto del SENAN.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder de 3 meses bimestrales del 2019 y 2020 y del ejercicio de ejecución del presente contrato se le designará todo el Altagracia en la Ciudad de Pereira.

Que para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad deberá cumplir con los alcances del mismo, donde se establecen las obligaciones de cada parte y el empleo stipulado en la propuesta, y los documentos que se acuerden a parte del convenio.

Que en el proceso de contratación se han cumplido cabalmente todos los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito del expuesto:



ALCALDÍA DE PEREIRA

k" L647575

RESOLUCIÓN No. _____

DE _____

26 JUN 2019.

110

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**FORMATO DE ALQUILER SUSTITUTIVO CONTRATACION DIRECTA
PARA UN CONVENIO EN EL MERCADO ADMINISTRATIVO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la ejecución del acuerdo entre el directorio administrativo con el SENA identificado con NIT 89999999434 para la contratación directa de acuerdo al artículo 150 de la ley 1150 de 2007 y la suscripción al artículo 2022.2.1.4.4 del Decreto 682 de 2010. El objeto es: "AUMAR ESFUERZOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS FACHADAS DE ALGUNAS CASAS DEL CORREGIMIENTO DE ALTAGRACIA EN EL MARCO DEL PAÍS CULTURAL CAFETERO".

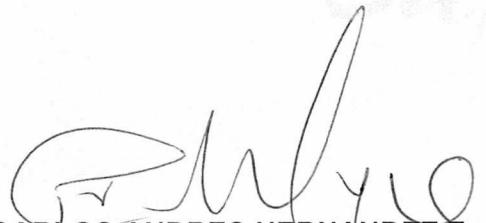
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acuerdo administrativo en la página www.contratacion.gov.co — www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acuerdo proceder de acuerdo a lo que

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Pereira,

PUBLICARSE Y CUMPLIRSE


CARLOS ANDRES HERNANDEZ Z.
Secretario de Vivienda Social.


CARLOS ALBERTO GÓMEZ MEJÍA.
Director Operativo de Proyectos de Apoyo.

Directora Gestión Contractual:
Revisión Jurídica:
Proyecto AAA